PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: **ALVARO LOPEZ ROMERO**
DEMANDADOS: **SANDRA MARÍA LONDOÑO GÓMEZ**
RADICADO: **05001310300920220-00363-00**

****

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, dentro de la oportunidad legal, la parte demanda formula excepción previa, contra el auto que admitió la demanda, pero faltó al deber reglado en la Ley 2213 de 2022, ello es:

"Artículo 6. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*...".

Procédase por la secretaría del Despacho a correr el respectivo traslado a la parte demandante.

Así mismo, incorpórese al expediente la contestación a la demanda en la que se formulan excepciones de mérito, a la que se dará trámite, una vez se resuelva las excepciones previas, siempre que se ajusten a lo contemplado en los artículos 409 del Código General del Proceso y sean procedente en esta clase de asunto. Caso contrario, se decidirá sobre la división pedida.

NOTIFÍQUESE

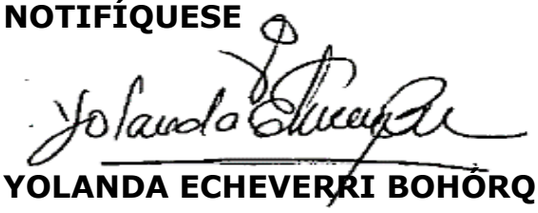

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

GP

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5eaee38d696ffaf4cb130c0eda8b9235f009b093d1ddd130cea5f80f57ce50**

Documento generado en 02/05/2023 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica